



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA)
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Trece (13) de septiembre de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	5	2
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo										

DEMANDANTE: MARIA FABIOLA RUA CORRAL

DEMANDADO: COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora MARIA FABIOLA RUA CORRAL demandante C.C. 42.997.714
Doctor SERGIO ARMANDO CASTAÑEDA HURTADO apoderado de la parte demandante TP 188.398
Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO apoderada sustituta de COLPENSIONES TP 221.371.
Doctor ANDRÉS GUILLERMO VIVERO MÁRQUEZ Procurador Judicial TP 221.799

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af579d31-ad6a-41df-85b5-6b7f51c0f8ad?vcpubtoken=3583c4a2-9281-444e-8090-fd7e6c4e8b0b>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X
Sin excepciones previas para resolver Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se le da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda

Testimoniales: Se decretan los testimonios de JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO, ASTRID MARYORI GÓMEZ MUÑOZ, GLORIA LUZ MARÍN DE RIVERA y ALEXANDER ARBOLEDA HOLGUIN. Limitar a dos las testimoniales, artículo 53 el CPLYSS

Demandado: COLPENSIONES

Documental: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales tendrán valor probatorio.

Interrogatorio de parte a la señora MARÍA FABIOLA RUA CORRAL: Se decreta

Contrainterrogatorio a los testigos solicitados por la parte actora: Se torna procedente y se decreta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante MARIA FABIOLA RUA CORRAL.

Se practican testimonios de ALEXANDER ARBOLEDA HOLGUÍN C.C. 71.270.251 y JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO C.C. 98.491.329.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 472 de 2021 del consecutivo general y N° 229 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por la señora MARIA FABIOLA RUA CORRAL.

SEGUNDO: COSTAS en ésta instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$400.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de la demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c95ee4b279ea228c589b2ca35a96dbd55a1a0a252c492b9353d80c80d7a9666d

Documento generado en 13/09/2021 05:39:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**